

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CIRCULAR QUE IMPARTE NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN EN ESTADOS FINANCIEROS DEL APORTE ENTREGADO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS POR PARTE DE ASEGURADORAS Y MUTUALIDADES. DEROGA CIRCULAR N°1829, DE 2007.

SANTIAGO, 08 de junio de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3037

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° números 1 y 4, 20 número 3, 21 número 1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186, de 04 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la normativa que se propone actualizar regula la presentación en Estados Financieros del aporte entregado a los cuerpos de bomberos por parte de aseguradoras y mutualidades y que, además, deroga la actual Circular N° 1829, de 2007, que trata esta materia.
- 2. Que, el objetivo principal de la propuesta normativa es actualizar las instrucciones contenidas en la Circular N°1829, de 2007, respecto a la contabilización del aporte de bomberos, ya que estas corresponden a cuentas FECU de la Circular N°1122 que fue derogada por la Circular N°2022, junto con instruir que se revelen los saldos aun cuando sean inferiores al 5%, que establece la



- Circular N° 2022 y, finalmente, perfeccionar la información para las compañías de seguros y mutualidades que comercializan el seguro de incendio, especificando cuándo estará disponible en la página Web de la Comisión el porcentaje que debe aplicarse mensualmente a las primas de incendio para calcular el monto de la provisión mensual, así como los meses en que debe aplicarse dicho porcentaje (vigencia del porcentaje).
- 3. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°167, de 23 de enero de 2020, ejecutado mediante Resolución N°827, de 24 de enero de 2020, acordó efectuar la consulta pública de la propuesta de modificación normativa señalada en el numeral 2 de esta Resolución.
- 5. Que, esta normativa fue puesta en consulta pública entre el 24 de enero y el 07 de febrero de 2020, sin recibir comentarios entre dicho período.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°186, de 04 de junio de 2020, aprobó la propuesta de "Circular que imparte normas sobre presentación en estados financieros del aporte entregado a los cuerpos de bomberos por parte de aseguradoras y mutualidades. Deroga Circular N° 1829, de 2007.", señalada en el número 2 precedente, junto con su respectivo informe normativo.
- 7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice.". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 04 de junio de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°186, de 04 de junio de 2020, que aprueba la emisión de la "Circular que imparte normas sobre presentación en estados financieros del aporte entregado a los cuerpos de bomberos por parte de aseguradoras y mutualidades Deroga Circular N° 1829, de 2007", junto con su respectivo informe normativo, cuyos textos completos se encuentran adjuntos a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



REF.: IMPARTE NORMAS SOBRE SOBRE PRESENTACIÓN EN ESTADOS FINANCIEROS DEL APORTE ENTREGADO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS POR PARTE DE ASEGURADORAS Y MUTUALIDADES. DEROGA CIRCULAR N°1829, DE 2007.

Circular N°

A todas las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1, 4 y 6 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186 de 4 de junio de 2020, ha estimado necesario impartir normas acerca del cálculo y presentación en los estados financieros, de los aportes entregados a los Cuerpos de Bomberos por las entidades de seguro del primer grupo.

PROVISIÓN MENSUAL DEL APORTE A BOMBEROS.

Las entidades aseguradoras que comercialicen el seguro de incendio deberán efectuar una provisión mensual por las obligaciones que le impone el D.L. N° 1.757, de 1977, particularmente, en relación con la obligación de aportar en el financiamiento de los beneficios que dicho Decreto otorga a los bomberos de Chile accidentados o que se hayan invalidado en actos de servicio, así como para los beneficiarios legales de aquellos bomberos que fallezcan en dichos actos.

La provisión mensual que deberá efectuar la entidad corresponde a un porcentaje fijo determinado por la Comisión para el mercado Financiero aplicado a la prima directa del mes inmediatamente anterior al mes que se provisiona.

El porcentaje fijo señalado será determinado en función de la prima directa registrada por cada aseguradora y mutualidad en el ramo de incendio informada en los estados financieros a diciembre de cada año (año t) y los aportes realizados por cada compañía en ese mismo año.

El porcentaje fijo será publicado por la Comisión durante el mes de marzo del año siguiente al del cierre de los estados financieros considerados y se utilizará para efectuar la provisión en el periodo abril del año (t+1) y marzo del año (t+2).

El porcentaje que deberá aplicar la aseguradora cada año será informado por la Comisión a través de la plataforma Web www.cmfchile.cl.

2. CONTABILIZACIONES

Contablemente las compañías deberán registrar los aportes, según las siguientes instrucciones:

a) Mensualmente, a la prima de incendio vendida por la entidad se le aplicará el porcentaje informado por misión; el monto obtenido se reconocerá como un activo transitorio, "Reconocimiento Aporte Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

FOLIO: RES-3037-20-17648-P

Bomberos" y se deberá registrar en la cuenta "Otros Activos" 5.15.35.00, con abono a un pasivo denominado "Provisión Cuentas por Pagar Bomberos" que se registrará en la cuenta "Otros Pasivos no Financieros" 5.21.42.60.

b) Mensualmente, en la medida que la aseguradora paga el aporte, se rebajará de la cuenta "Provisión Cuentas por Pagar Bomberos" con abono a Banco.

c) Adicionalmente, el monto pagado o devengado mensualmente se irá amortizando a resultados, cargando la cuenta 5.31.52.00, "Otros Egresos", con abono al activo "Reconocimiento Aporte Bomberos".

De esta forma, los montos entregados por las compañías se registrarán en el Estado de Resultados, a medida que se devenguen, sin afectar el Resultado Operacional o Técnico de Seguros.

d) El monto correspondiente a la cuenta de activo "Reconocimiento Aporte Bomberos", se descontará del patrimonio contable de la aseguradora para efectos de determinar el patrimonio neto.

Adicionalmente, se deberán revelar los saldos, aun cuando sean inferior al 5%, que establece la Circular N° 2022. Asimismo, se deberá incluir en las glosas correspondientes, el texto "Aporte beneficios a Bomberos".

3. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las cuentas involucradas se mostrarán a través de notas a los Estados Financieros de acuerdo con lo establecido en la Circular N°2022, específicamente en:

a) Nota 22 OTROS ACTIVOS 22.4 otros activos

b) Nota 28 OTROS PASIVOS28.6 otros pasivos no financieros

c) Nota 37 OTROS EGRESOS

4. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Circular, rigen a contar de esta fecha.

5. DEROGACION

Derógase la Circular N°1829 de 29 de enero de 2007.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-3037-20-17648-P



Circular que imparte normas sobre presentación en estados financieros del aporte entregado a los cuerpos de bomberos por parte de aseguradoras y mutualidades Deroga Circular N° 1829, de 2007.

Junio 2020

www.cmfchile.cl



Presentación en estados financieros del aporte entregado Para validar ir a http://www.aswos:lcinetipusi@wahiderosaliderogapCircular N° 1829, FOLIO: RES-3037-20-1764&42020/CMF





Circular que imparte normas sobre presentación en estados financieros del aporte entregado a los cuerpos de bomberos por parte de aseguradoras y mutualidades Deroga Circular N° 1829, de 2007.

Junio 2020





I.	Introducción	4
II.	Objetivo de la normativa	5
	Diagnóstico	
	Marco Jurídico Local	
V.	Norma Emitida	9
VI.	Evaluación de Impacto Regulatorio	11
	Comentarios	
ANEX	13	
Fiemr	olo cálculo porcentaje provisión aporte a bomberos	13





I. Introducción

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, la CMF debe cancelar cada mes los beneficios que dicho Decreto ha establecido para los bomberos accidentados o que se han invalidado en actos de servicio, así como para los beneficiarios legales de aquellos bomberos que fallezcan en dichos actos. El financiamiento de estos beneficios recae en las compañías de seguros generales y mutualidades que cubran el riesgo de incendio, financiamiento que se efectúa a prorrata de las primas directas en ese riesgo.

Por su parte, la actual Circular N°1829, de 29/01/2007, imparte normas sobre presentación en FECU de seguros generales, del aporte entregado a los cuerpos de bomberos. Su emisión en el año 2007 tuvo como objetivos:

a) Informar a las aseguradoras dónde se encuentra el porcentaje establecido anualmente por la CMF, que las aseguradoras deben aplicar a la prima mensual de incendio para calcular la provisión por el aporte a bomberos.

El porcentaje señalado se determina en función de la prima directa registrada por cada aseguradora en el ramo de incendio en los estados financieros a diciembre de cada año (año t) y los aportes realizados por cada compañía y mutualidad en ese mismo año. Por lo que, dado que los estados financieros a diciembre de cada año (año t) son presentados a la Comisión el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente al cierre (año t+1), durante el mes de marzo del año (t+1) se publica el porcentaje que deberá provisionar mensualmente cada compañía en el periodo abril del año (t+1) y marzo del año (t+2). ¹

El porcentaje señalado se publica en el documento "APORTE A LOS CUERPOS DE BOMBEROS", disponible en el portal web de la CMF en el siguiente link:

http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18551.html

Por ejemplo, el señalado documento establece para el año 2019:

"Porcentaje de aporte entregado a los Cuerpos de Bomberos por las Compañías de Seguros Generales para ser aplicado durante el año 2019, **0,896%**"

- b) Instruir la forma de contabilizar los aportes a bomberos en las cuentas FECU señaladas en la Circular N°1122:
 - Mensualmente, a la prima vendida en incendio se le aplica el % informado por la CMF. Dicho monto, denominado "Reconocimiento Aporte a Bomberos", debe reconocerse como un activo transitorio a registrar en la cuenta "Otros" de Activos, con abono a un pasivo denominado "Provisión cuentas por pagar a bomberos" a registrar en la cuenta "Otros" de Pasivos.
 - Mensualmente, el monto pagado o devengado se debe ir amortizando a resultados cargando en la cuenta "Otros Egresos" con abono al activo "Reconocimiento Aporte a Bomberos".

¹ Ver Anexo "Ejemplo cálculo porcentaje provisión aporte a bomberos".



4

Presentación en estados financieros del aporte entregado Para validar ir a http://www.aswos:lcinetipusionealioleros;alioleros



- Para determinar el patrimonio neto, el monto "Reconocimiento Aporte a Bomberos" se debe descontar del patrimonio contable.
- c) Instruir que se informe en una revelación en notas a los estados financieros, las cuentas señaladas precedentemente, incorporando el cuadro en que debía llevarse a cabo esta instrucción.
- d) Modificar la Circular Nº 1122, que en esa época era la norma que impartía las normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incorporando instrucciones respecto a:
 - Activos: incorporar en la cuenta "Otros" el aporte a bomberos; obligación de informar el monto en nota a los EEFF; abrir la cuenta en detalle si el monto del aporte supera el 5% de la cuenta "Otros".
 - Pasivos: incorporar en la cuenta "Otros" el saldo por pagar por aporte a bomberos; abrir la cuenta en detalle si el monto del aporte supera el 5% de la cuenta "Otros".
 - Margen de Contribución: incorporar en la cuenta "Otros Egresos" el monto pagado como aporte a bomberos; obligación de informar el monto en nota a los EEFF; abrir la cuenta en detalle si el monto del aporte supera el 5% de la cuenta "Egresos".

Mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°167, de 23 de enero de 2020, ejecutado mediante Resolución N°827 de 24 de enero de 2020, se acordó efectuar la consulta pública de la propuesta de modificación normativa, entre el 24 de enero y el 07 de febrero de 2020.

II. Objetivo de la normativa

La Circular que aquí se presenta, tiene como objetivo:

- Actualizar las instrucciones respecto a la contabilización del aporte de bomberos, ya que estas corresponden a cuentas FECU de la Circular Nº1122 que fue derogada por Circular Nº2022.
- Perfeccionar la información para las compañías de seguros y mutualidades que comercializan el seguro de incendio, especificando cuándo estará disponible en la página Web de la Comisión el porcentaje que debe aplicarse mensualmente a las primas de incendio para calcular el monto de la provisión mensual, así como los meses en que debe aplicarse dicho porcentaje (vigencia del porcentaje).

III. Diagnóstico

El año 2011 se emitió la Circular N°2022, la cual estableció nuevas normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, derogando la Circular N° 1122. En dicha oportunidad, no se modificó la Circular N°1829 para ajustarla a los nuevos códigos de las cuentas FECU. Además, los números 4 y 5 de la Circular N° 1829 dejaron de tener vigencia, debido a que se encuentran comprendidos en la Circular N°2022.

Por lo anterior, se hace necesario actualizar las instrucciones respecto a la contabilización del aporte de bomberos, ya que estas corresponden a cuentas FECU





de la Circular N°1122 que fue derogada por Circular N°2022, de modo de evitar confusiones principalmente a compañías que ingresen a la comercialización del seguro de incendio.

Adicionalmente, se observa conveniente perfeccionar la información para las compañías de seguros y mutualidades que comercializan el seguro de incendio, especificando cuándo estará disponible en la página Web de la Comisión el porcentaje que debe aplicarse mensualmente a las primas de incendio para calcular el monto de la provisión, así como los meses en que debe aplicarse dicho porcentaje (vigencia del porcentaje).

IV. Marco Jurídico Local

 Decreto Ley N° 1.757, de 7 de abril de 1977, que otorga beneficios por accidentes y enfermedades a los miembros de los cuerpos de bomberos.

Este Decreto Ley derogó la Ley 6.935 de junio 06 de 1941, que fue la primera Ley que otorga indemnización a los bomberos de Chile.

El DL 1.757 fue modificado por la Ley 19.798, de mayo 02 de 2002, siendo sus principales cambios los siguientes:

- ✓ Se establece la contratación de las rentas vitalicias en compañías de seguros de vida.
- ✓ Para obtener los beneficios por incapacidad temporal bastará un certificado del médico tratante.
- ✓ Atención médica integral gratuita, incluidas las atenciones hospitalarias y quirúrgicas del accidentado o enfermo, hasta su alta definitiva.

EL D.L. 1.757 fue modificado por La Ley 21.086, de abril 7 de 2018, siendo sus principales cambios los siguientes:

- ✓ Se establece que, para los efectos de dicha ley, se entenderá por acto de servicio toda actividad desempeñada por los miembros de los Cuerpos de Bomberos en situaciones de emergencia, tales como incendios, rescates, salvamentos de personas y animales, en medios acuáticos, montaña, acantilados, mineros, subterráneos, túneles, pozos, inundaciones, aluviones, temporales, derrames, contención y recuperación de materias peligrosas, fugas de gas o similares.
- Para los efectos de dicha ley, se entenderá como labores que tengan relación directa con la institución bomberil aquellas consistentes en la participación de los miembros de los Cuerpos de Bomberos en exposiciones de materiales y equipos, en formaciones para funerales y desfiles, en actos de representación institucional y en actividades para recaudación de fondos institucionales, entre otras.
- ✓ Queda establecido que, luego de la segunda acreditación de invalidez, y para efectos del pago de la renta vitalicia correspondiente, la Comisión para el Mercado Financiero continuará pagando la pensión respectiva, por lo tanto, se elimina la contratación de una renta vitalicia por parte de esta Comisión.





- ✓ El pago de la renta vitalicia por muerte del voluntario será efectuado por la CMF.
- ✓ Se agrega como beneficiario al Conviviente Civil.
- ✓ Se elimina la diferencia que existía en las pensiones de sobrevivencia en que la viuda de un bombero perdía el derecho a renta en caso de contraer un nuevo matrimonio, pero no así en el caso de un viudo de una bombera. Esta ley cambió "viuda" por "cónyuge sobreviviente".
- NCG N° 233, de 06/11/2008, que establece forma y oportunidad para acreditar los requisitos para acceder a los beneficios del D.L. N° 1.757.

En esta Norma se establecen las instrucciones relativas a la forma y oportunidad en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios por accidentes sufridos y enfermedades contraídas por los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos.

Para acceder a los beneficios que otorga el D.L. Nº 1.757, los interesados deberán acreditar: a) la calidad de miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de la víctima del accidente o enfermedad, b) el parentesco o vínculo de sus beneficiarios, c) la ocurrencia y características del acto de servicio o labor desarrollada en que se ocasionaron las lesiones corporales o muerte o se contrajo la enfermedad, d) la naturaleza de las lesiones o enfermedad y de las prestaciones recibidas y su costo.

 Oficio Circular 374, de 6/11/2006, que regula la transferencia electrónica de aportes del D.L. Nº 1.757.

Este Oficio establece que los aportes que deben enterar a este Servicio las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio, deberán efectuarse a través de transferencia electrónica directa a la cuenta corriente que la Comisión para El Mercado Financiero, como continuadora legal de la SVS, mantiene al efecto.

Señala que inmediatamente efectuada la transferencia, se deberá enviar a e-mail indicado la siguiente información: a) fecha en que los fondos efectivamente estuvieron a disposición de esta Superintendencia, b) el monto transferido y c) la indicación del número de la Circular por la cual se efectúa la correspondiente transferencia de fondos.

 Circular Nº 1.829, de 29/01/2007, que imparte normas sobre presentación en FECU de seguros generales, del aporte entregado a los cuerpos de bomberos por estas entidades.

Esta Circular establece que debe provisionarse un porcentaje fijo, determinado por la CMF, aplicado a las ventas (prima directa) de incendio que efectúe mensualmente la aseguradora.

Señala que el porcentaje a aplicar se calculará en función de la prima directa registrada por cada aseguradora en el ramo de incendio, durante el último año calendario, para lo cual se considerará la información de los estados financieros de





diciembre de cada año. Los cálculos son informados por la Comisión a través de su sitio Web.

La normativa también imparte instrucciones para que las Compañías informen contablemente los aportes que deberán registrar en los Estados Financieros.

- Circular Nº 2.022, de 17/05/2011, imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Oficio Nº 1.104 de 26 enero 2018, el cual señala que, a contar del mes de febrero de 2018, el aporte mensual será informado a través de un oficio ordinario, al que se le adjuntará una planilla en que se indicará el monto que cada entidad deberá enterar.
- Oficios Ordinarios mensuales a través de las cuales se informa a las compañías de seguros generales cuál es el monto que la CMF deberá cancelar ese mes a bomberos, así como el monto que debe financiar cada compañía de seguros generales.





V. Norma emitida

REF.: IMPARTE NORMAS SOBRE PRESENTACIÓN EN ESTADOS FINANCIEROS DEL APORTE ENTREGADO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS POR PARTE DE ASEGURADORAS Y MUTUALIDADES. DEROGA CIRCULAR N°1829, DE 2007.

Circular No

A todas las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1, 4 y 6 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, ha estimado necesario impartir normas acerca del cálculo y presentación en los estados financieros, de los aportes entregados a los Cuerpos de Bomberos por las entidades de seguro del primer grupo.

1. PROVISIÓN MENSUAL DEL APORTE A BOMBEROS

Las entidades aseguradoras que comercialicen el seguro de incendio deberán efectuar una provisión mensual por las obligaciones que le impone el D.L. Nº 1.757, de 1977, particularmente, en relación con la obligación de aportar en el financiamiento de los beneficios que dicho Decreto otorga a los bomberos de Chile accidentados o que se hayan invalidado en actos de servicio, así como para los beneficiarios legales de aquellos bomberos que fallezcan en dichos actos.

La provisión mensual que deberá efectuar la entidad corresponde a un porcentaje fijo determinado por la Comisión para el mercado Financiero aplicado a la prima directa del mes inmediatamente anterior al mes que se provisiona.

El porcentaje fijo señalado será determinado en función de la prima directa registrada por cada aseguradora y mutualidad en el ramo de incendio informada en los estados financieros a diciembre de cada año (año t) y los aportes realizados por cada compañía en ese mismo año.

El porcentaje fijo será publicado por la Comisión durante el mes de marzo del año siguiente al del cierre de los estados financieros considerados y se utilizará para efectuar la provisión en el periodo abril del año (t+1) y marzo del año (t+2).

El porcentaje que deberá aplicar la aseguradora cada año será informado por la Comisión a través de la plataforma Web www.cmfchile.cl.





2. CONTABILIZACIONES

Contablemente las compañías deberán registrar los aportes, según las siguientes instrucciones:

- a) Mensualmente, a la prima de incendio vendida por la entidad se le aplicará el porcentaje informado por la Comisión; el monto obtenido se reconocerá como un activo transitorio, "Reconocimiento Aporte Bomberos" y se deberá registrar en la cuenta "Otros Activos" 5.15.35.00, con abono a un pasivo denominado "Provisión Cuentas por Pagar Bomberos" que se registrará en la cuenta "Otros Pasivos no Financieros" 5.21.42.60.
- b) Mensualmente, en la medida que la aseguradora paga el aporte, se rebajará de la cuenta "Provisión Cuentas por Pagar Bomberos" con abono a Banco.
- c) Adicionalmente, el monto pagado o devengado mensualmente se irá amortizando a resultados, cargando la cuenta 5.31.52.00, "Otros Egresos", con abono al activo "Reconocimiento Aporte Bomberos".
 - De esta forma, los montos entregados por las compañías se registrarán en el Estado de Resultados, a medida que se devenguen, sin afectar el Resultado Operacional o Técnico de Seguros.
- d) El monto correspondiente a la cuenta de activo "Reconocimiento Aporte Bomberos", se descontará del patrimonio contable de la aseguradora para efectos de determinar el patrimonio neto.

Adicionalmente, se deberán revelar los saldos, aun cuando sean inferior al 5%, que establece la Circular N° 2022. Asimismo, se deberá incluir en las glosas correspondientes, el texto "Aporte beneficios a Bomberos".

3. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las cuentas involucradas se mostrarán a través de notas a los Estados Financieros de acuerdo con lo establecido en la Circular N°2022, específicamente en:

- a) Nota 22 OTROS ACTIVOS 22.4 otros activos
- b) Nota 28 OTROS PASIVOS 28.6 otros pasivos no financieros
- c) Nota 37 OTROS EGRESOS

4. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Circular, rigen a contar de esta fecha.

5. DEROGACION

Derógase la Circular N°1829 de 29 de enero de 2007.





VI. Evaluación de Impacto Regulatorio

1. Principales beneficios de emitir la normativa

1.1 Beneficios para las compañías de seguros generales y mutualidades

Las compañías que inicien la venta del seguro de incendio no se confundirán con las instrucciones que se mantenían vigentes en la Circular N° 1829, evitando errores en las respectivas contabilizaciones, y su posterior corrección por parte de las compañías.

1.2 Beneficios para la CMF

La CMF se evitará posibles consultas respecto a la aplicación de la Circular Nº 1829, además de la necesidad de solicitar correcciones en caso de que se detecte que alguna compañía nueva en el ramo de incendio esté utilizando las instrucciones de la Circular Nº 1829.

2. Principales costos de emitir la normativa

2.1 Costos para las compañías de seguros generales y mutualidades

No se observa que existan costos, puesto que actualmente las compañías y mutualidades informan correctamente a la CMF dichos montos.

2.2 Costos para la CMF

No se observa que existan costos, puesto que actualmente las compañías informan correctamente a la CMF y no habría que modificar sistemas.

3. Principales Riesgos

3.1 Principales riesgos de no emitir la norma

En caso de un eventual desconocimiento de las instrucciones contables que deben seguir aquellas compañías que comiencen a vender el seguro de incendio, la no emisión de la norma podría implicar que una o más compañías no contabilicen adecuadamente la provisión mensual del aporte a bomberos, con un efecto negativo en la comparabilidad y veracidad de los Estados Financieros.

3.2 Principales riesgos de emitir la norma

No se observan riesgos de emitir esta modificación normativa.

4. Evaluación de Impacto Final

La normativa emitida no genera costos para las compañías de seguros compañías y mutualidades, en la actualidad éstas informan correctamente los montos.

Para la CMF, no implica ningún tipo de modificación en sus sistemas.



11

Presentación en estados financieros del aporte entregado Para validar ir a http://www.aswos:lcinetipusionealioleros;alioleros



VII. Comentarios

Como se mencionó, la propuesta de modificación de la Circular N°1829 estuvo en consulta entre el 24 de enero y el 07 de febrero de 2020, sin recibir comentarios entre dicho período.





ANEXO

Ejemplo cálculo porcentaje provisión aporte a bomberos

- Por cada compañía se calcula el monto pagado en el año como beneficio a bomberos dividido por la prima directa de incendio de ese año, para esa compañía (promedio simple).
- Para cada compañía se divide el promedio simple por el total de prima del mercado (promedio ponderado).
- La suma de los promedios ponderados de todas las compañías entrega el porcentaje de la prima mensual que todas las aseguradoras deben provisionar.

Por lo tanto, el porcentaje a provisionar durante el año 2018 (0,836%) se determinó

de la siguiente manera:

de la siguiente man	leru:	Ram o 1			
Com pañía	RUT	Prima Directa	Pagado Cía	Promedio	Promedio Ponderado
		Dic. 2017	Año 2017	Sim ple	
ACE	99225000	13.884.675	153.672	1,11%	0,07%
ASSURANT	76212519	151.021	4.359	2,89%	0,00%
BCI	99147000	17.767.164	149.490	0,84%	0,07%
BNP	96837640	1.283.069	11.233	0,88%	0,01%
CHILENA CONSOLIDADA	99037000	9.844.741	79.626	0,81%	0,04%
CHUBB	96642610	19.186	371	1,93%	0,00%
CONSORCIO NA CIONA L	96654180	3.928.026	34.338	0,87%	0,02%
CONTINENTAL	76039758	3.689.748	25.241	0,68%	0,01%
HDI	99231000	13.395.984	126.793	0,95%	0,06%
HUELEN GENERALES	96994700	6.817	67	0,98%	0,00%
LIBERTY	99061000	20.615.631	147.976	0,72%	0,07%
MA PFRE	96508210	41.258.574	359.817	0,87%	0,16%
METLIFE GENERALES	76328793	187.544	2.311	1,23%	0,00%
MUT DE CARABINEROS	99024000	1.760.142	15.084	0,86%	0,01%
ORION	76042965	7.238.226	38.862	0,54%	0,02%
PENTA	96683120	-	94.369	0,00%	0,00%
PORVENIR	76598625	274.418	1.274	0,46%	0,00%
REALE	76743492	398.026	69	0,02%	0,00%
RENTA NACIONAL	94510000	14.688.838	103.083	0,70%	0,05%
AIG	99288000	22.693.496	235.063	1,04%	0,11%
STARR	76620932	881.993	414	0,05%	0,00%
SURAMERICANA G	99017000	46.188.548	356.349	0,77%	0,16%
UNNIO	76173258	1.165.448	6.872	0,59%	0,00%
ZENIT	76061223	124.205	257	0,21%	0,00%
ZURICH SANTANDER	76590840	890.172	7.112	0,80%	0,00%
		222.335.692	1.954.101	0,83%	0,836%





www.cmfchile.cl

